

Auto sust No. 651.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

Evidenciada la constancia secretarial que obra a folio 158 y como quiera que a folio 153 el demandado solicita el pago de los dineros que se encuentren a su favor, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$2.495.794 a favor del solicitante.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado MARCO TULIO LOPEZ TOBAR con C.C#16.595.801 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta del única de la Oficina de Ejecución;

469030002482531	31/01/2020	\$ 242.635,00
469030002482534	31/01/2020	\$ 250.351,00
469030002482538	31/01/2020	\$ 250.351,00
469030002482540	31/01/2020	\$ 250.351,00
469030002482542	31/01/2020	\$ 250.351,00
469030002482545	31/01/2020	\$ 250.351,00
469030002482554	31/01/2020	\$ 250.351,00
469030002482567	31/01/2020	\$ 250.351,00
469030002482578	31/01/2020	\$ 250.351,00
469030002482594	31/01/2020	\$ 250.351,00
TOTAL		\$2.495.794,00

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00229-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-02- 2020

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretario

2

Auto sust No 00000637
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

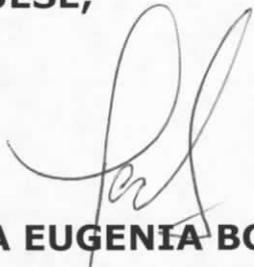
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00383 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-FEB-2020**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretario

Auto Inter No. 231
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagares No. 610103551 y 610104381

Capital global	\$34.373.988
Intereses de mora 17-06-16 A 30-11-19	\$32.359.443
Subtotal	\$66.733.431

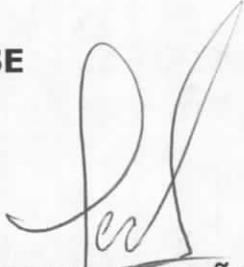
Pagare No. 610105273

Capital	\$11.000.000
Intereses de mora 06-06-16 A 30-11-19	\$10.446.480
Subtotal	\$21.446.480

Total	\$88.179.911
--------------	---------------------

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00721(28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-FEB-2020**

Jefe de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

Auto sust No. 00000635
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte 2020

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

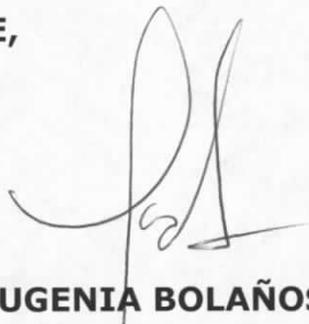
RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la Dra. KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE, para los efectos que en el escrito se estipulan.

CUMPLASE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00838 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-FEB-2020**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civil, Municipales
Carlos Eduardo Silva Gamboa
Secretario

8

Auto sust No 00000640
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

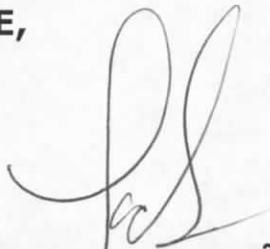
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00015 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-FEB-2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil - Municipales
Eduardo Silva Carr
Secretaria

00000641

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, el apoderado demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que comiza a liquidar intereses moratorios desde una fecha anterior a la ordenada en el auto ejecutivo de pago, por lo tanto no habrá a lugar a que sea tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00380 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-FEB-2020**

Secretaria
Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

Auto sust No 00000674

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora allega liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se observa que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, pues ahí se ordena el pago de un capital fijo, por lo tanto, deberá la peticionaria presentar la liquidación dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto ejecutivo de pago.

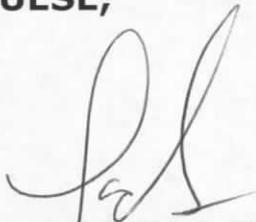
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00793 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-FEB-2020**

Secretaria *Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8
00000673

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00274 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-FEB-2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

9

Auto sust No 00000672
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de enero de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 21 de enero de 2020.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00745 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-FEB-2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000643

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

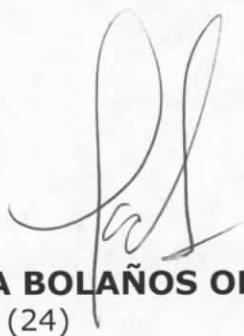
Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a requerir a los pagadores de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA y ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que acredite el diligenciamiento de los oficios No. 03-4705 y 03-4706 del 15 de diciembre de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01070-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-02-2020**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

4

Auto sust No. 00000644
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA con T.P#84.157 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-01070-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 -02- 2020**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Eduardo Silva Cano
Secretario

00000668

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00488-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-02-2020.**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Lano
Secretario

Secretaria

sust No. 00000656
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00506-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-02- 2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaría

Auto sust No 00000662
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00521-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/02/2020**

Secretaria

Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Eduardo Silva Cano
Secretario

00000658

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00514-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **10-02- 2020**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00000634
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte 2020

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la Dra. KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE, para los efectos que en el escrito se estipulan.

CUMPLASE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00811 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-FEB-2020**

Secretaria
Carlos Eduardo Silva Curi
Secretario

12

Auto sust No. 00000639
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento, la comunicación allegada por COLPENSIONES

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00261 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-FEB-2020**

Juzgado de Ejecución
Civil - Secretarías
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

00000661

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00764-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10- 02- 2020.**

Secretaria

*Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Ca...
Secretario*

Auto sust No. 00000645
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, se hace necesario instar al togado, a fin de que indique el nombre del pagador que pretende oficiar y adicional a ello, acreditar el diligenciamiento de los oficios 03-4023 del 12 de octubre de 2017 y el oficio #2524 del 04 de septiembre de 2015.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

INSTAR al togado, a fin de que indique el nombre del pagador que pretende oficiar y adicional a ello, acreditar el diligenciamiento de los oficios 03-4023 del 12 de octubre de 2017 y el oficio #2524 del 04 de septiembre de 2015.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01083-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-02-2020**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretario*

20
00000646

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA con T.P#84.157 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-01083-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 -02- 2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Enrique Silva Cano
Secretario

21

00000657

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00900-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-02- 2020**

Secretaria
Carlos Eduardo Silva
Secretario

22

Auto sust No. 00000650
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita continuar con el trámite del proceso y aporta el estado de cuenta actualizado de las cuotas de administración; sin embargo es preciso indicar a la peticionaria que el impulso del proceso es responsabilidad de las partes.

Por otro lado, la mandataria judicial de la parte actora, confiere poder amplio y suficiente al señor Luis Fernando Pérez Carvajal, para que revise el proceso y lo autoriza para que solicite copias.

Por lo anterior, se le hace saber al togado que el derecho de postulación solo se puede ejercer a través de un profesional de derecho, acreditación que no presenta el señor PÉREZ CARVAJAL y por lo tanto no se le reconoce personería.

En cuanto a la autorización y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, se accederá a ello.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la apoderada demandada en cuento al trámite del proceso y a reconocer personería, por lo antes dicho.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor LUIS FERNANDO PÉREZ CARVAJAL, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00696-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-02-2020**

Secretaria

23

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA., al cesionario REINTEGRA SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA con T.P. 284.169 como apoderado (a) de la parte cesionaria REINTEGRA SAS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00257-00 (20)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-02-2020**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Rivera Cely
Secretaría

24

Auto Sust No. 00000654
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA, al cesionario REINTEGRA S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- En cuanto a la ratificación del poder del mandatario designado por la parte demandante (Bancolombia), es preciso indicarle a la entidad cesionaria que dentro del plenario obra renuncia del apoderado actor, por lo tanto se hace necesario la designación de un nuevo abogado.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00615-00 (26)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-02-2020**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

00000648

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Policía Nacional de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00487-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10- 02- 2020.**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000665

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00970-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-02-2020.**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Gilman
Secretario

Secretaria

00000666

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En oficio que antecede Colpensiones, informa que posible cumplir con lo ordenado por el Despacho, toda vez que el ejecutado falleció desde el 20 de abril de 2016.

Por lo anterior, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que allegue el certificado de defunción del demandado e informe el nombre de los herederos determinados del causante junto con su domicilio.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Colpensiones.

2.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue el certificado de defunción del demandado e informe el nombre de los herederos determinados del causante junto con su domicilio.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00051-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-02- 2020

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil, Municipales
Carlos Eduardo Silva Castro
Secretario

28
00000667

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00411-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-02-2020.**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000663

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00275-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10- 02- 2020.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

Secretaria

00000664

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el representante legal de BANCO DAVIVIENDA manifestado que los demandados Antonio Garcés, Javier Castillo Covalada y José Ignacio Muñoz Ramos, "no tienen obligaciones vigentes con el Banco, razón por la cual el Banco Davivienda no se hace parte como acreedor en el proceso objeto de litigio".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01029-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 -02 - 2020.**

Secretaria

Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Sierra Gallo Secretario

Auto Sust. No. 642.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DESIGNAR a Cesar Lot Abadia Saavedra, residente en la Calle 9B # 19-12 Piso 1 de esta ciudad y teléfono 311-375-4790 de la lista de auxiliares de la justicia, para que realice el avalúo de los bienes muebles embargados y secuestrados del demandado ALBERTO MESIAS GUARIN.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor EDUARDO JOSE VALLEJO GAÑAN, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00674-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10-02-2020**
Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Soto Cano
Secretaría

32

Auto sust No . 00000669
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada demandante, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro de los bienes mueble de propiedad de la demandada, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º, salvo el numeral 11 del Artículo 594 del Código General del Proceso.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles ubicados en la Calle 18 #61-29 apartamento 234 Bloque I del Conjunto Residencial Cañaverales II Propiedad Horizontal, de propiedad de la demandada.

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, salvo el numeral 11 del Artículo 594 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00712-00 (09)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-02-2020**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo...
Secretaria

Auto sust No. 00000049
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, allega la respuesta del derecho de petición ante EPS COMPENSAR.

En vista de lo anterior, se procederá a oficiar a la EPS COMPENSAR, a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor WILLIAM FABIAN ARANZALES BUSTOS con C.C#1.026.260.626 y la dirección de la empresa donde labora, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS COMPENSAR, a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor WILLIAM FABIAN ARANZALES BUSTOS con C.C#1.026.260.626 y la dirección de la empresa donde labora.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00581-00(07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10-02-2020**
*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales*
Secretaría *Carlos Eduardo Silva Carr.*
Secretario

**Auto Inter No.233.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETÁSE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado CARLOS FERNANDO PAZ VASQUEZ con C.C#94.446.592, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias como: BANCO ITAU SA, BANCO FALABELLA, BANCOMPATIR, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO FINANDINA de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$9.449.174.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

2.- ABSTENERSE de decretar las suma de dineros que le correspondan al demandado en los Bancos: Av villas, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Davivienda, Bancoomeva, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Pichincha, toda vez que mediante auto #1382 del 14 de abril de 2016, se decretó dicha medida.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2016-00130-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10/02/2020**

Secretaría
Secretario

35
00000652

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

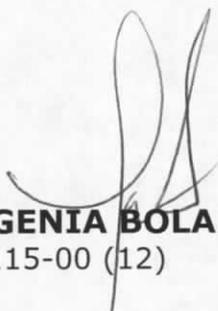
Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

Evidenciada la constancia secretarial que antecede visible a folio 168, se procederá a requerir al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-2268 del 14 de agosto de 2019 remitido el 09 de septiembre de 2019, solicitando la conversión el "Depósito Judicial #469030001608225 por valor de \$1.428.541 el cual relacionó en la orden de pago #3065 del 23/11/2015 comunicado mediante Oficio #3930 del 23 de noviembre de 2015, ya que consultado los títulos que reposan en la cuenta de este Juzgado no se observa el depósitos antes mencionado, a fin de entregar la totalidad de los dineros pedidos por la parte actora", por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-2268 del 14 de agosto de 2019 remitido el 09 de septiembre de 2019, solicitando la conversión el "Depósito Judicial #469030001608225 por valor de \$1.428.541 el cual relacionó en la orden de pago #3065 del 23/11/2015 comunicado mediante Oficio #3930 del 23 de noviembre de 2015, ya que consultado los títulos que reposan en la cuenta de este Juzgado no se observa el depósitos antes mencionado, a fin de entregar la totalidad de los dineros pedidos por la parte actora".

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00115-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-02- 2020

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaría

**Auto Inter No. 228.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETÁSE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado CARLOS ALBERTO MOSQUERA CASTRO identificado con C.C#16.764.595 en la empresa A&C GRAFICAS SAS ubicada en la Carrera 4 #22-24 de Cali.

Limítese la medida a la suma de **\$ 94.679.220.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora NATHALIE LLANOS RABA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2010-00175-00 (23)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-02-2020**

Secretaria
Carlos Guillermo Silva Cano
Secretario

37

Auto Inter No. 230.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que le correspondan a la demandada MARIA LOURDES COTE MONTES sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-161537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta-Santander.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2012-00284-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-02-2020**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Carr
Secretario

00000647

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de FIDUPREVISORA, para que informe en qué orden se encuentra el embargo de la pensión del demandado NELSON LEAL SANTOS con C.C#158.754, toda vez que el mismo fue radicado en su entidad con el número 20170320375242, sin que hasta la fecha se haya materializado.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00029-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-02-2020**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo S. [illegible]
Secretaría

Auto Inter No. 232.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que le correspondan a la demandada CONSTANZA ELENA OSPINA PEÑA sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 294-61248 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00516-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-02-2020**

Secretaria

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

40

Auto sust No. 00000594.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede y como quiera que del certificado de tradición allegado por el apoderado de la parte actora visible a folio 93 del plenario, no se observa registrada de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrícula 370-624817, se hace necesario oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que informe sobre la inscripción del embargo del predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria #370-624817 de propiedad de la demandada MARTHA EUGENIA PEREZ, comunicado mediante oficio #03-0555 del 27 de febrero de 2019, allegado a su entidad el 13 de marzo de 2019.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que informe sobre la inscripción del embargo del predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria #370-624817 de propiedad de la demandada MARTHA EUGENIA PEREZ, comunicado mediante oficio #03-0555 del 27 de febrero de 2019, allegado a su entidad el 13 de marzo de 2019.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00257-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10- 02- 2020

Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaria **Secretario**

41

sust No. 00000660
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00797-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-02- 2020**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000638

Auto Sus No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede y de la revisión del plenario se desprende que mediante auto de 06 de diciembre de 2019 se ordenó que por secretaria se corra traslado a la actualización del crédito allegada por la parte actora, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a tal orden.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR a la SECRETARIA para que de manera inmediata de cumplimiento al numeral 3º del auto de 06 de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014 -00261 (28)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10-FEB-2020**

Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No 00000671
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte de 2020.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370 – 161925 por valor de **\$92.346.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00699 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-FEB-2020**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali

**Auto Inter No. 227.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

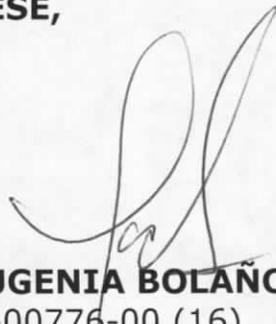
1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 20% de la pensión que devenga la demandada MARIA DEL PILAR GORDON CASTRILLO identificada con C.C.#16.618.170 como pensionada del Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 20% de la pensión que devenga la demandada LIMBANIA LOPEZ RIZO identificada con C.C.#31.866.704 como pensionada de Porvenir.

Limítese la medida a la suma de **\$58.528.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00776-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-02-2020**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

sust No. 00000659
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00776-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-02- 2020**

Secretaria

do Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00000394
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede allegado por el demandado, es preciso indicarle al peticionaria, que no hay lugar acceder a su petición, toda vez que no se cumple con los requisitos del artículo 597 del Código General del Proceso, ni tampoco el proceso se encuentra terminado a la fecha.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por el ejecutado, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00940-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 -01-2020

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario